

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *24 de septiembre de 2015.-*

Autos y Vistos; Considerando:

Que la apelante planteó la nulidad de la notificación por ministerio de la ley ordenada según providencia de fs. 126, alegando que, contrariamente a lo informado a fs. 125, su parte había constituido domicilio electrónico que era conocido en el expediente desde el momento en que denunció el CUIT de su patrocinante.

Que la registración de usuario del sistema de notificaciones por medios electrónicos se realiza vía web, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la acordada 31/11, trámite que el interesado ni siquiera ha invocado haber cumplido en su presentación, resultando insuficiente a tal fin la mera denuncia del CUIT en la causa.

En virtud de ello, corresponde rechazar la nulidad articulada a fs. 127/131 y, por ende, considerar extemporáneo el recurso de revocatoria intentado en el mismo escrito.

Por ello, se desestiman los planteos de nulidad y revocatoria de fs. 127/131. Notifíquese.


RICARDO LUIS LORENZETTI


CARLOS S. FAYT


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de nulidad y revocatoria interpuesto por B. Patricia Anzoátegui, con el patrocinio del Dr. Rubén Melloni Anzoátegui.